

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente  
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad. No. 18001-22-14-000-2024-00011-00

**SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

1.- Admitir a trámite la acción de tutela formulada por Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán -Caquetá-, por considerar presuntamente vulnerados en detrimento de la entidad los derechos fundamentales al debido proceso y a la propiedad.

2.- Integrar el contradictorio, con el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, y con quienes fungieron como intervenientes en el proceso ejecutivo hipotecario Rad. 18753-40-89-001-2014-00245-00 al cual se refiere la presente acción constitucional.

3.- Notificar en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, este proveído al accionante, a los Despachos Judiciales y a los demás vinculados a la presente tramitación, directamente, o, a través de sus apoderados y/o curadores, mediante remisión a la dirección electrónica, teléfono o cualquier medio expedito y eficaz,

y/o publicación por aviso en el micrositio de esta Corporación, de ser el caso, adjuntando este auto, el escrito de tutela y los anexos.

4.- Decretar y tener como pruebas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, las siguientes:

- Las allegadas con el escrito de tutela, y las demás que serán apreciadas en su oportunidad.

- Solicitar al Juzgado accionado y/o al accionante, para que de forma inmediata informen los números de contacto y correos electrónicos donde pueden ser notificados las personas que fueron vinculadas al presente trámite constitucional.

- Solicitar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán -Caquetá-, que en el término perentorio de un (1) día, remita con destino a esta Corporación, el link del expediente completo del ejecutivo con título hipotecario radicado bajo el consecutivo 18753-40-89-001-2014-00245-00.

- Por la Secretaría de la Sala, líbrense los oficios o comunicaciones a que haya lugar con miras a obtener la prueba a que se hizo alusión anteriormente.

5.- Conceder al Juzgado demandado y a los demás vinculados el término de dos (2) días para que ejerzan el derecho de defensa y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

6.- Tener a Bancolombia S.A. como accionante en el presente trámite constitucional.

7.- Requerir al abogado Omar Enrique Montaño Rojas, para que dé cumplimiento a lo instituido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el poder otorgado electrónicamente al e-mail de la sociedad a quien se le confiere el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILBERTO GALVIS AVE<sup>1</sup>.**

**Magistrado**

---

<sup>1</sup> T- Primera Instancia Rad. 2024-00011-00

**Firmado Por:**  
**Gilberto Galvis Ave**  
**Magistrado**  
**Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc653b5c6a7f917d791b45bf0264099d86b92f3e28084482075e80f62bb2e7b1**

Documento generado en 12/02/2024 05:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**